



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 10/14.

“Por medio del cual se adicionan los artículos 107, 122 y 134 de la Constitución Nacional”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a

1

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 320 B
Teléfonos: (571) 382 3299 – 382 4205



Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con **la Administración Pública**, la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.



Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia así:

ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados o **afectados con medida de aseguramiento dentro de un proceso penal, mientras**

3

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 320 B
Teléfonos: (571) 382 3299 – 382 4205



subsista el proceso, por delitos relacionados con el ejercicio de mecanismos de participación democrática, la Administración Pública, pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 134. Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, declaración de nulidad de la elección, renuncia justificada, y aceptada por la respectiva Corporación, sanción disciplinaria consistente en destitución, pérdida de investidura, condena penal o medida de aseguramiento por delitos distintos a los relacionados con la Administración Pública, pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad o cuando el miembro de una Corporación pública decida presentarse por un partido distinto según lo planteado en el Parágrafo Transitorio 1° del artículo 107 de la Constitución Política.

En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Como consecuencia de la regla general establecida en el presente artículo, no podrá ser reemplazado un miembro de una corporación pública de elección popular a partir del momento en que le sea proferida orden de captura, dentro de un proceso penal al cual se le vinculare formalmente,

4

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 320 B
Teléfonos: (571) 382 3299 – 382 4205



por delitos relacionados con la Administración Pública, pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad y el partido o movimiento político que lo haya avalado perderá el derecho de inscripción de la respectiva curul para las siguientes elecciones. La sentencia condenatoria producirá como efecto la pérdida definitiva de la curul, para el partido al que pertenezca el miembro de la Corporación Pública.

No habrá faltas temporales, salvo cuando las mujeres, por razón de licencia de maternidad deban ausentarse del cargo. La renuncia de un miembro de corporación pública de elección popular, cuando se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con pertenencia la Administración pública, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación democrática, de lesa humanidad, generará la pérdida de su calidad de congresista, diputado, concejal o edil, y no producirá como efecto el ingreso de quien corresponda en la lista. Las faltas temporales no darán lugar a reemplazos.

Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un miembro elegido a una Corporación Pública, para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

Si por faltas absolutas, que no den lugar a reemplazo, los miembros de cuerpos colegiados elegidos por una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Gobierno convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falte más de dieciocho (18) meses para la terminación del período.

Artículo 4. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

[Signature]
OSCAR MAURICIO LIZCANO
Senador de la República

MILTON RODRIGUEZ
Senador

[Signature]

JIMMY CASANOVA

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
SENADORA

[Signature]
Bernardo Miguel Elias

[Signature]
Miguel Ángel Escobar

Sandra Villalobos

[Signature]
Rosa María Rodríguez

[Signature]
Eduardo Pulgar

[Signature]
Angela María

[Signature]
Eduardo Usón
Representante a la Cámara



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 10 SENADO

“Por medio del cual se adiciona los artículos 107, 122 y 134 de la Constitución Nacional”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principios que fundamentan y caracterizan la edificación de un Estado viable, benefactor, próspero y pujante es sin duda la ponderación de los líderes que rige sus destinos, es tan importante la calidad y competencia de los líderes de la una Nación que su desempeño determina el futuro de generaciones enteras, podemos citar centenares de ejemplos en los cuales una sociedad aunque conformada por miembros intelectualmente activos, trabajadores y disciplinados puede llegar al declive por la mala calidad de sus gobernantes, por citar uno de ellos podemos mencionar a la Alemania Nazi donde pese a la nivel intelectual y el talante trabajador del pueblo Alemán su país quedo sumido en la más profunda miseria económica y moral.

No saber escoger a sus líderes lleva fácilmente a una Nación al fracaso. Para que una sociedad salga adelante de manera eficaz, debe tener unos dirigentes que la sepan llevar a buen puerto no sólo con medidas audaces para sortear los dilemas estatales; sino que debe tener una condición ética que le permita ser ejemplo para sus habitantes. Una óptima condición ética nace del respeto por la sociedad, por lo público, por lo que es de todos.



Para que un líder entienda y cumpla estas condiciones es necesario garantizarle a la sociedad unas herramientas mínimas sobre las cuales pueda tener confianza en que los gobernantes y dirigentes de turno cumplen sus funciones bajo los presupuestos del bien común y no bajo los del presupuesto del bien personal.

En nuestro país ha venido presentándose muchas situaciones que escandalizan a la sociedad y cada vez más se encuentra que líderes en principio considerados probos, diligentes, han ido desviándose de los fines para los cuales fueron elegidos y han defraudado a la sociedad entera que una vez les brindo su confianza. Aunque ya la justicia será la encargada de determinar grados de responsabilidades en casos particulares, es necesario que la legislación encuentre herramientas que puedan favorecer cada vez más lo público y hagan que las reglas de participación política respondan y se identifique con lo que nuestra sociedad busca.

Los escándalos de corrupción que hoy por hoy estamos viendo tal vez no sean los únicos en la historia de nuestra patria pero el nivel de estupor e indignación que la sociedad colombiana ha venido manifestando constituyen un campanazo para que el Congreso de la República mire los infaustos sucesos con una óptica verdaderamente representativa y tome medidas que puedan servir para garantizar y amparar los principios de honestidad que reclama la colectividad.

El país, que antes podía mostrarse adormecido por el día a día de la vida particular, cuenta hoy con muchas herramientas tecnológicas y publicitarias que llevan a que el conformismo y la indiferencia de antes este siendo sustituido por la crítica y exigencia de ahora. Por ello en nuestro país ya se ha venido experimentando manifestaciones multitudinarias que reclama cambios en el sistema de gobernanza nacional, que evidencian un desconsuelo y un hostigamiento hacia las maneras, los contenidos y las formas en que las decisiones gubernamentales, los hechos políticos y las vicisitudes judiciales llegan a la sociedad. En este estado de cosas se puede detectar que la sociedad reclama de sus líderes una tabla de valores guiada y apoyada en el muy nombrado y poco atendido “bien común”.



En este camino son varias las reformas legislativas que se han hecho para depurar la política colombiana, para que estén traduzcan el querer de nuestra sociedad. Ejemplo de ello serían las reformas constitucionales introducidas en el acto legislativo 01 de 2009, que permitieron plasmar aspectos relevantes en el modelo de responsabilidad política y lograron que el ordenamiento jurídico respondiera a las nuevas realidades sociales dentro de un contexto colectivo que exigía mayor dinamismo institucional ante flagelos antisociales como la parapolítica.

La reforma logró consolidar una legislación más moderna con herramientas eficaces que graduablemente han permitido aislar la perversa relación de la política con los grupos armados al margen de la ley, dando un equilibrio entre el derecho penal y la política nacional. Mecanismos como la aplicación de la silla vacía, la responsabilidad de los partidos en el proceso de avales, la posibilidad de revocatoria de inscripción de candidatos y la concurrencia del Estado en la financiación de los partidos y movimientos políticos, entre otras herramientas fortalecieron el funcionamiento de la mecánica política impulsando la erradicación de las malas prácticas políticas que en su momento respondieron a las necesidades nacionales que clamaban por reformas que aseguraran un funcionamiento político ausente de la penetración de grupos ilegales con estructuras militares, narcotraficantes, guerrilleras y paramilitares que lograron permeare las esferas legislativas y los poderes territoriales del país.

Pese a este importante avance, hoy toma fuerza, con visos de angustia la concurrencia del ejercicio político con prácticas de corrupción que flagelan el bien común y producen una desconfianza del país hacia la clase dirigente. La gravedad del daño que causan a la sociedad los delitos relacionados con corrupción, socavan el establecimiento político y administrativo y traza la necesidad de extender el sistema planteado en la reforma pasada a los delitos contra la Administración Pública.

En este sentido, es menester que la legislación vaya acorde con las exigencias sociales que buscan una política hecha por personas éticamente activas que miren siempre a su comunidad antes que así mismos. Las circunstancias sociales actuales crean la necesidad de imponer cambios en la legislación constitucional, que cree nuevas sanciones contra el personal político que acostumbre prácticas ilegales corruptas para llegar a los establecimientos públicos. Para ello se requiere reestructurar y complementar la reforma constitucional del acto legislativo de 2009 ampliando las restricciones personales de los elegidos y la responsabilidad de estos, relacionadas con corrupción administrativa.

La reforma anterior incluyó un régimen de responsabilidad política colectiva en materia sancionatoria, modificando el artículo 107 de la Carta. En él incluyó elementos fundamentales en materia sancionatoria contra los partidos políticos que tuvieran nexos con grupos al margen de la ley o que se financiaron con dineros ilícitos. Hoy estas sanciones pueden llegar desde la imposición de multas hasta la cancelación de la personería jurídica y la imposibilidad de presentar candidatos para la siguiente elección en cargos uninominales, pero sólo por condenas ejecutoriadas de delitos relacionados con vinculación de grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico y contra los mecanismos de participación democrática. En este particular se pretende adicionar la norma – artículo 1 del proyecto- circunscribiendo a estas sanciones, los delitos contra la Administración Pública que se encuentren contenidos en nuestra legislación penal¹.

En el mismo sentido, la norma constitucional contempla hoy que no pueden estar inscritos como candidatos a elección popular, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio del Estado, pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico. Con esta reforma propuesta se ampliarían las inhabilidades constitucionales a los delitos contra la administración pública y se aplicaría no solo a los condenados por dichos delitos, sino a los afectados con medidas de aseguramiento dentro de un proceso penal relacionado con los punibles mencionados.

¹ Título XV del Código Penal Colombiano. Delitos Contra La Administración Pública. Artículos 397 y siguientes-



Ahora bien, la reforma constitucional mencionada, también contempló mecanismos sancionatorios de responsabilidad personal en materia política derivada de hechos judicialmente sustentados. Este mecanismo fue incluido en el artículo 134 superior y menciona que los miembros de corporaciones públicas de elección popular que hayan sido condenados o se les haya dictado orden de captura dentro de un proceso penal por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. A esta disposición conocida comúnmente como la silla vacía, la norma propuesta buscaría aplicarla también a los delitos relacionados con el ejercicio de mecanismos de participación democrática y contra la Administración Pública.

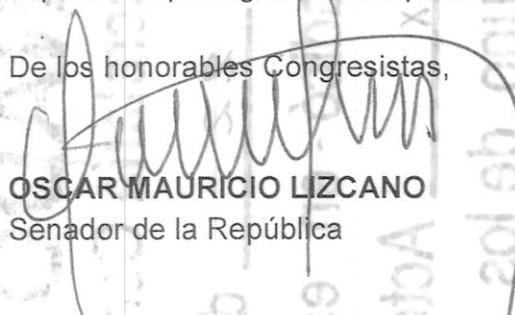
Con estas adiciones constitucionales, esperamos enfocar la Constitución a las nuevas realidades sociales, dar herramientas al Estado para que pueda preciar de las calidades de sus dirigentes y restringir los esguinces que se le hacen a la responsabilidad política de cara a la comunidad nacional.

El presente proyecto de Acto Legislativo busca que las instituciones de elección popular estén representadas por parlamentarios, diputados o concejales dedicados a plenitud en su actividad parlamentaria, por ello mediante una adición constitucional se busca que el partido que tenga curules pertenecientes a personas que se encuentren inmersas en investigaciones penales por delitos contra los mecanismos de participación democrática o contra la Administración Pública, que se les haya dictado medida de aseguramiento, pierdan su curul definitivamente, así mismo el partido que haya otorgado aval al implicado perderá su derecho a presentar candidato para la respectiva curul en las próximas elecciones.

Por último, consideramos que la disposición desaparecerá la posibilidad de que algunos parlamentarios sean remplazados por otros de la misma lista que obtuvieron una votación que se consideran insuficientes para dar legitimidad y

detentar ciertas dignidades, de igual forma evitaría las persecuciones a que eventualmente se verían expuestos las personas que detentan curules por los aspirantes que sigan en lista para sucederlos.

De los honorables Congresistas,

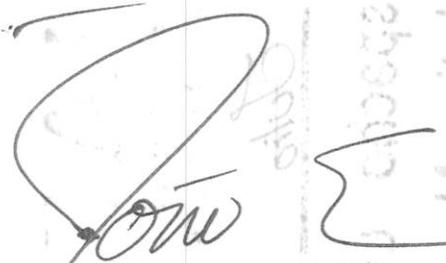

OSCAR MAURICIO LIZCANO
Senador de la República

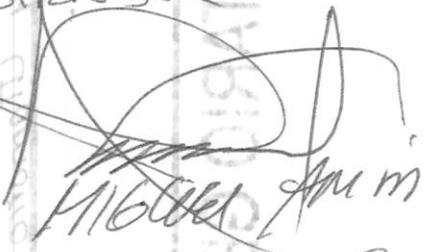
MILTON RODRIGUEZ
Senador



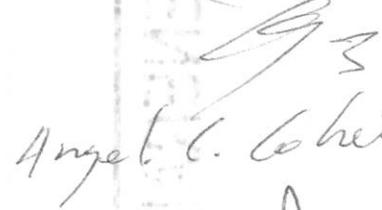

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
SENADORA

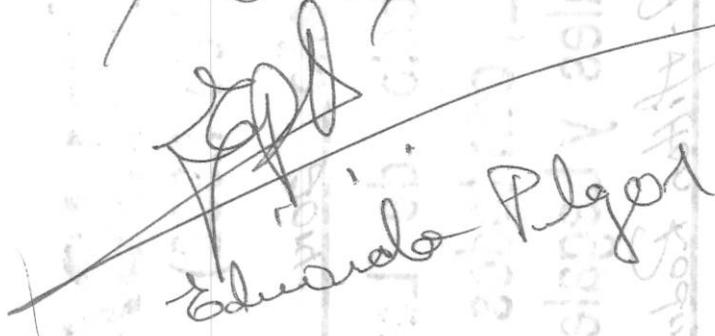
Jimmy Chaverra

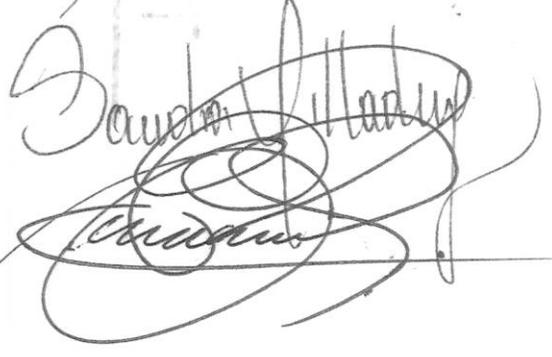

Bernardo Miguel Elías


Miguel Amín ESCOBAR

Jose Aguirre


Angel C. Cohen


Eduardo Páez


Sandra Villalón